

**REGLAMENTO DE LÍNEA DE CARRERA Y
DE PROGRESIÓN DEL MAGISTRADO EN EL
FUERO MILITAR POLICIAL**

I N D I C E

INTRODUCCION

**TÍTULO PRELIMINAR
PRINCIPIOS DE LA LÍNEA DE CARRERA**

- Artículo I Independencia de la Función.
Artículo II Inamovilidad en la función de Magistrados.
Artículo III Capacitación Especializada Permanente.
Artículo IV Ética.
Artículo V Respeto al debido proceso.

TÍTULO I

**CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO Y ALCANCE**

- Artículo 1° Objeto.
Artículo 2° Alcance.

TÍTULO II

**CAPÍTULO I
LÍNEA DE CARRERA DEL MAGISTRADO MILITAR POLICIAL**

- Artículo 3° Magistrado Militar Policial.
Artículo 4° Línea de Carrera.
Artículo 5° Estructura de la Línea de Carrera.

**CAPÍTULO II
PROGRESIÓN Y ALTERNANCIA EN LA LÍNEA DE CARRERA DEL
MAGISTRADO MILITAR POLICIAL**

- Artículo 6° Progreso en la Línea de Carrera.

Artículo 7º Desempeño jurisdiccional y fiscal en forma alterna.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA SER MAGISTRADO MILITAR POLICIAL

SECCIÓN I

MAGISTRADOS JURISDICCIONALES

Artículo 8º Requisitos para ser designado Juez Militar Policial en calidad de titular.

Artículo 9º Requisitos para ser designado Vocal Superior Militar Policial en calidad de titular.

Artículo 10º Requisitos para ser nombrado Vocal Supremo Militar Policial en calidad de titular.

SECCIÓN II.- MAGISTRADOS FISCALES

Artículo 11º Requisitos para ser designado Fiscal Militar Policial en calidad de titular.

Artículo 12º Requisitos para ser designado Fiscal Superior Militar Policial en calidad de titular.

Artículo 13º Requisitos para ser nombrado Fiscal Supremo Militar Policial en calidad de titular.

Artículo 14º Fiscales Adjuntos Militares Policiales.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

ACCESO A LA MAGISTRATURA MILITAR POLICIAL

Artículo 15º Naturaleza.

Artículo 16º Proceso de Acceso.

Artículo 17º Órganos Competentes para el Proceso de Acceso.

Artículo 18º Etapas del Proceso de Acceso.

Artículo 19º Declaratoria de vacantes e inicio del proceso.

Artículo 20º Convocatoria.

Artículo 21º Declaración de Aptitud.

Artículo 22º Evaluación Curricular.

Artículo 23º Prueba de Suficiencia.

Artículo 24º Entrevista Personal.

Artículo 25º Nota Final.

Artículo 26º Solicitud de vacante para ascenso.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

FUNCIÓN JURISDICCIONAL O FISCAL

Artículo 27º Inicio y Juramentación.

Artículo 28º Término de la Función.

CAPÍTULO II

MAGISTRADO SUPLENTE Y TRANSITORIO

Artículo 29º Suplencia de Magistrados.

CAPÍTULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 30º Derechos.

Artículo 31º Obligaciones.

Artículo 32º Responsabilidades.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES, IMPEDIMENTOS E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 33º Prohibiciones.

Artículo 34º Impedimentos.

Artículo 35º Incompatibilidades.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

CAPACITACIÓN JURISDICCIONAL Y FISCAL

Artículo 36º Derecho a la capacitación.

Artículo 37º Objetivo.

Artículo 38º Medios.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO

RATIFICACIÓN

Artículo 39° Finalidad.

Artículo 40° Aspectos de la ratificación.

Artículo 41° Órganos Competentes.

TÍTULO VII

CAPÍTULO ÚNICO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO, PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 42° Aplicación y vigencia.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.

Segunda.

Tercera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.

INTRODUCCIÓN

La Línea de Carrera y de Progresión del Magistrado en el Fuero Militar Policial, prevista en los artículos 37º y 39º de la Ley N° 29182, “Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial”, modificada por el Decreto Legislativo N° 1096, constituye el eje fundamental que sustenta el desarrollo profesional del magistrado militar policial, la cual debe estar coordinada con las instituciones de las Fuerzas Armadas y con la Policía Nacional y orientada a mejorar la calidad de la administración de justicia en el ámbito castrense - policial.

El presente Reglamento establece las condiciones para que los Oficiales de Servicios provenientes del respectivo Cuerpo o Servicio Jurídico de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional se incorporen, permanezcan y progresen en esta actividad, como vocales, jueces y fiscales. Asimismo, busca relieves al magistrado militar policial, para alcanzar la excelencia profesional y una justa progresión en la Magistratura Militar Policial, sobre la base de la evaluación de su desempeño jurisdiccional o fiscal, así como de sus méritos militares o policiales.

El grado y ascenso de los Oficiales que son miembros del Cuerpo o Servicio Jurídico Militar Policial, es otorgado por sus respectivas instituciones, a nombre de la Nación, conforme al procedimiento y a los requisitos establecidos, tanto en la Ley de Ascensos como en los respectivos Reglamentos de ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Debe precisarse que cuando el presente Reglamento se refiere al ascenso de los magistrados, se está refiriendo a la progresión en la Carrera de la Magistratura Militar Policial.

TÍTULO PRELIMINAR PRINCIPIOS DE LA LÍNEA DE CARRERA

Artículo I.- Independencia de la Función.

Los magistrados del Fuero Militar Policial ejercen sus funciones jurisdiccionales o fiscales con absoluta independencia, sujetos exclusivamente a la Constitución y a la ley. La relación entre el grado militar o policial, para quienes ejercen dicha función, se sujeta a lo establecido en la Ley N° 29182 “Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial” modificada por el Decreto Legislativo N° 1096, el Reglamento de la ley y la presente norma. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia implica dependencia o subordinación alguna en el ejercicio de la función.

Artículo II.- Inamovilidad en la función de Magistrados.

La Línea de Carrera del magistrado en el Fuero Militar Policial garantiza la inamovilidad de los magistrados en la función que ejercen, lo que implica no ser cambiados de colocación sin autorización del Fuero Militar Policial y su consentimiento, salvo necesidades propias del servicio jurisdiccional o fiscal. Ejercen sus funciones a dedicación exclusiva.

Artículo III.- Capacitación Especializada Permanente.

La Línea de Carrera del magistrado en el Fuero Militar Policial garantiza la capacitación permanente y especializada de los Magistrados en los asuntos de su competencia.

Artículo IV.- Ética.

El magistrado del Fuero Militar Policial tendrá presente en todas sus actuaciones los principios que sustentan a la ética profesional, lo que además implica la observancia de la honestidad e imparcialidad en sus funciones.

Artículo V.- Respeto al debido proceso.

La Línea de Carrera del magistrado en el Fuero Militar Policial asegura que éste respete las garantías del debido proceso y ejerza la tutela jurisdiccional efectiva; así como la total observancia de los principios y derechos fundamentales de la persona y postulados en materia de derechos humanos.

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1°.- Objeto.

Establecer disposiciones relativas al ingreso, permanencia, progresión y culminación en la Línea de Carrera del magistrado en el Fuero Militar Policial, así como señalar sus derechos y obligaciones que garantizan su independencia, idoneidad y especialización.

Artículo 2°.- Alcance.

Se aplica a los magistrados y auxiliares jurisdiccionales y fiscales del Fuero Militar Policial, así como a los Oficiales de Servicios, en situación de actividad, provenientes del respectivo Cuerpo o Servicio Jurídico de las instituciones de las

Fuerzas Armadas y Policía Nacional que postulan a la Magistratura Militar Policial. Sus normas son de obligatorio cumplimiento a nivel nacional.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

LÍNEA DE CARRERA DEL MAGISTRADO MILITAR POLICIAL

Artículo 3º.- Magistrado Militar Policial.

Son magistrados del Fuero Militar Policial, los Oficiales de Servicios provenientes del respectivo Cuerpo o Servicio Jurídico de las instituciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que desempeñan cargos de vocal, juez o fiscal de los diversos niveles jerárquicos del Fuero Militar Policial en forma permanente o temporal y en condición de titular, suplente, transitorio o adjunto. Sólo los magistrados titulares pertenecen a la Carrera de la Magistratura Militar Policial.

Artículo 4º.- Línea de Carrera.

La Línea de Carrera del magistrado en el Fuero Militar Policial debe permitirle a éste lo siguiente:

1. Posibilidades reales para alcanzar la excelencia profesional y logro de expectativas de desarrollo personal;
2. Satisfacer las exigencias de capacitación y formación correspondiente al cargo que desempeña, logrando las competencias funcionales requeridas;
3. Justa progresión a los niveles jerárquicos superiores, sobre la base de la evaluación de sus méritos profesionales y militares o policiales.

Artículo 5º.- Estructura de la Línea de Carrera.

La Línea de Carrera de la Magistratura Militar Policial se estructura en base a los niveles jerárquicos funcionales de los órganos jurisdiccionales y fiscales y a sus correspondientes grados militares o policiales.

Los niveles jerárquicos en el ámbito jurisdiccional son:

- 1er. Nivel: Juez Militar Policial: Teniente Coronel o equivalente
- 2do. Nivel: Vocal Superior Militar Policial: Coronel o equivalente
- 3er. Nivel: Vocal Supremo Militar Policial: General de Brigada o equivalente

Los niveles jerárquicos en el ámbito fiscal son:

- 1er. Nivel: Fiscal Militar Policial: Teniente Coronel o equivalente
- 2do. Nivel: Fiscal Superior Militar Policial: Coronel o equivalente
- 3er. Nivel: Fiscal Supremo Militar Policial: General de Brigada o equivalente

CAPÍTULO II

PROGRESIÓN Y ALTERNANCIA EN LA LÍNEA DE CARRERA DEL MAGISTRADO MILITAR POLICIAL

Artículo 6º.- Progreso en la Línea de Carrera.

Los magistrados militares policiales progresan en la Línea de Carrera de la Magistratura Militar Policial, accediendo a los cargos jurisdiccionales o fiscales del nivel jerárquico que les corresponde al grado que ostentan, así como los que corresponden al grado inmediato superior; para tal efecto deberán alcanzar la vacante correspondiente en el respectivo Proceso de Acceso.

Artículo 7º.- Desempeño jurisdiccional y fiscal en forma alterna.

Los magistrados militares policiales podrán desempeñar en forma alterna cargos jurisdiccionales o fiscales; para tal efecto deberán alcanzar la vacante correspondiente en el respectivo Proceso de Acceso al cargo. La condición de magistrado jurisdiccional no impide ni limita acceder a la condición de magistrado fiscal o viceversa, salvo lo previsto en los párrafos segundo de los artículos 10º y 23º de la Ley N° 29182, modificada por el Decreto Legislativo N° 1096.

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA SER MAGISTRADO MILITAR POLICIAL

SECCIÓN I MAGISTRADOS JURISDICCIONALES

Artículo 8º.- Requisitos para ser designado Juez Militar Policial en calidad de titular.

1. Ser Oficial de Servicios de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional procedente de su respectivo Cuerpo o Servicio Jurídico y ostentar el grado militar o policial de Teniente Coronel o equivalente en situación militar o policial de actividad al momento de asumir el cargo.
2. Encontrarse psicofísicamente apto al momento de asumir el cargo.
3. Haber desempeñado cargo o prestado servicios en el Fuero Militar Policial por CUATRO (04) años, durante su carrera militar o policial, computados al 31 de diciembre del año del proceso de acceso respectivo.
4. Haber culminado satisfactoriamente los cursos militares o policiales exigidos para el grado que ostenta o los del grado inmediato anterior, en la respectiva institución de las FFAA o Policía Nacional.
5. Tener estudios culminados de maestría en materia de Derecho.
6. Haber culminado satisfactoriamente el Programa de Instrucción para Magistrados Militares Policiales del 1er. nivel dictado por el Centro de Altos Estudios de Justicia Militar.
7. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso. La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para el acceso a la Carrera de la Magistratura Militar Policial.
8. No haber sido sancionado disciplinariamente con pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria, postergación en el ascenso por medida disciplinaria o con arresto de rigor.
9. Constancia de conducta funcional expedida por el Jefe del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial, en el caso que hubiese o estuviese ocupando cargo jurisdiccional, fiscal o auxiliar.

Artículo 9º.- Requisitos para ser designado Vocal Superior Militar Policial en calidad de titular.

1. Ser Oficial de Servicios de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional procedente de su respectivo Cuerpo o Servicio Jurídico y ostentar el grado militar o policial de Coronel o equivalente en situación militar o policial de actividad al momento de asumir el cargo.
2. Encontrarse psicofísicamente apto al momento de asumir el cargo.
3. Haber desempeñado cargo o prestado servicios en el Fuero Militar Policial por SEIS (06) años, durante su carrera militar o policial, computados al 31 de diciembre del año del proceso de acceso respectivo.

4. Haber culminado satisfactoriamente los cursos militares o policiales exigidos para el grado que ostenta o los del grado inmediato anterior, en la respectiva institución de las FFAA o Policía Nacional.
5. Ostentar el grado académico de maestro en materia de Derecho.
6. Haber culminado satisfactoriamente el Programa de Instrucción para Magistrados Militares Policiales del 2do. nivel dictado por el Centro de Altos Estudios de Justicia Militar.
7. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso. La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para el acceso a la Carrera de la Magistratura Militar Policial.
8. No haber sido sancionado disciplinariamente con pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria, postergación en el ascenso por medida disciplinaria o con arresto de rigor.
9. Constancia de conducta funcional expedida por el Jefe del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial, en el caso que hubiese o estuviese ocupando cargo jurisdiccional, fiscal o auxiliar.

Artículo 10º.- Requisitos para ser nombrado Vocal Supremo Militar Policial en calidad de titular.

1. Ser Oficial de Servicios de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional procedente de su respectivo Cuerpo o Servicio Jurídico y ostentar el grado militar o policial de General de Brigada o equivalente en situación militar o policial de actividad o de retiro, según sea el caso, al momento de asumir el cargo.
2. Encontrarse psicofísicamente apto al momento de asumir el cargo para los oficiales en situación de actividad, para los oficiales en situación de retiro su aptitud psicofísica será evaluada en sus centros hospitalarios de origen, de acuerdo a los parámetros de salud que garanticen un adecuado desempeño del cargo.
3. Haber desempeñado cargo o prestado servicios en el Fuero Militar Policial por OCHO (08) años, durante su carrera militar o policial, computados al 31 de diciembre del año del proceso de acceso respectivo.
4. Haber culminado satisfactoriamente los cursos militares o policiales exigidos para el grado que ostenta o los del grado inmediato anterior, en la respectiva institución de las FFAA o Policía Nacional.
5. Haber culminado satisfactoriamente el Programa de Instrucción para Magistrados Militares Policiales del 3er. nivel dictado por el Centro de Altos Estudios de Justicia Militar.
6. Tener conducta intachable
7. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso. La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para el acceso a la Carrera de la Magistratura Militar Policial.
8. No haber sido sancionado disciplinariamente con pase a la situación de retiro o disponibilidad por medida disciplinaria, postergación en el ascenso por medida disciplinaria o con arresto de rigor.
9. Constancia de conducta funcional expedida por el Jefe del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial, en el caso que hubiese o estuviese ocupando cargo jurisdiccional o fiscal.

SECCIÓN II MAGISTRADOS FISCALES

Artículo 11º.- Requisitos para ser designado Fiscal Militar Policial en calidad de titular.

1. Ser Oficial de Servicios de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional procedente de su respectivo Cuerpo o Servicio Jurídico y ostentar el grado militar o policial de Teniente Coronel o equivalente en situación militar o policial de actividad al momento de asumir el cargo.
2. Encontrarse psicofísicamente apto al momento de asumir el cargo.
3. Haber desempeñado cargo o prestado servicios en el Fuero Militar Policial por CUATRO (04) años, durante su carrera militar o policial, computados al 31 de diciembre del año del proceso de acceso respectivo.
4. Haber culminado satisfactoriamente los cursos militares o policiales exigidos para el grado que ostenta o los del grado inmediato anterior, en la respectiva institución de las FFAA o Policía Nacional.
5. Tener estudios culminados de maestría en materia de Derecho.
6. Haber culminado satisfactoriamente el Programa de Instrucción para Magistrados Militares Policiales del 1er. nivel dictado por el Centro de Altos Estudios de Justicia Militar.
7. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso. La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para el acceso a la Carrera de la Magistratura Militar Policial.
8. No haber sido sancionado disciplinariamente con pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria, postergación en el ascenso por medida disciplinaria o con arresto de rigor.
9. Constancia de conducta funcional expedida por el Jefe del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial, en el caso que hubiese o estuviese ocupando cargo jurisdiccional, fiscal o auxiliar.

Artículo 12º.- Requisitos para ser designado Fiscal Superior Militar Policial en calidad de titular.

1. Ser Oficial de Servicios de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional procedente de su respectivo Cuerpo o Servicio Jurídico y ostentar el grado militar o policial de Coronel o equivalente en situación militar o policial de actividad al momento de asumir el cargo.
2. Encontrarse psicofísicamente apto al momento de asumir el cargo.
3. Haber desempeñado cargo o prestado servicios en el Fuero Militar Policial por SEIS (06) años, durante su carrera militar o policial, computados al 31 de diciembre del año del proceso de acceso respectivo.
4. Haber culminado satisfactoriamente los cursos militares o policiales exigidos para el grado que ostenta o los del grado inmediato anterior, en la respectiva institución de las FFAA o Policía Nacional.
5. Ostentar el grado académico de maestro en materia de Derecho.
6. Haber culminado satisfactoriamente el Programa de Instrucción para Magistrados Militares Policiales del 2do. nivel dictado por el Centro de Altos Estudios de Justicia Militar.
7. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso. La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para el acceso a la Carrera de la Magistratura Militar Policial.
8. No haber sido sancionado disciplinariamente con pase a la situación de

disponibilidad por medida disciplinaria, postergación en el ascenso por medida disciplinaria o con arresto de rigor.

9. Constancia de conducta funcional expedida por el Jefe del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial, en el caso que hubiese o estuviese ocupando cargo jurisdiccional, fiscal o auxiliar.

Artículo 13º.- Requisitos para ser nombrado Fiscal Supremo Militar Policial en calidad de titular.

1. Ser Oficial de Servicios de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional procedente de su respectivo Cuerpo o Servicio Jurídico y ostentar el grado militar o policial de General de Brigada o equivalente en situación militar o policial de actividad o de retiro, según sea el caso, al momento de asumir el cargo.
2. Encontrarse psicofísicamente apto al momento de asumir el cargo para los oficiales en situación de actividad, para los oficiales en situación de retiro su aptitud psicofísica será evaluada en sus centros hospitalarios de origen de acuerdo a los parámetros de salud que garanticen un adecuado desempeño del cargo.
3. Haber desempeñado cargo o prestado servicios en el Fuero Militar Policial por OCHO (08) años, durante su carrera militar o policial, computados al 31 de diciembre del año del proceso de acceso respectivo.
4. Haber culminado satisfactoriamente los cursos militares o policiales exigidos para el grado que ostenta o los del grado inmediato anterior, en la respectiva institución de las FFAA o Policía Nacional.
5. Haber culminado satisfactoriamente el Curso para Magistrados Militares Policiales del 3er. nivel dictado por el Centro de Altos Estudios de la Justicia Militar Policial.
6. Tener conducta intachable
7. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso. La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para el acceso a la Carrera de la Magistratura Militar Policial.
8. No haber sido sancionado disciplinariamente con pase a la situación de retiro o disponibilidad por medida disciplinaria, postergación en el ascenso por medida disciplinaria o con arresto de rigor.
9. Constancia de conducta funcional expedida por el Jefe del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial, en el caso que hubiese o estuviese ocupando cargo jurisdiccional o fiscal.

Artículo 14º.- Fiscales Adjuntos Militares Policiales.

Por necesidad de la función fiscal, la Fiscalía Suprema Militar Policial podrá designar Fiscales Adjuntos, dichos cargos recaen en Oficiales del Cuerpo Jurídico en actividad que ostentan como mínimo los grados siguientes:

- a. Adjunto al Fiscal Supremo, Teniente Coronel o equivalente;
- b. Adjunto al Fiscal Superior, Mayor o equivalente;
- c. Adjunto al Fiscal Militar Policial, Capitán o equivalente.

Los Fiscales Adjuntos de los grados de Teniente Coronel o su equivalente, Mayor o su equivalente o Capitán y su equivalente; deberán cumplir los mismos requisitos que se exigen a los Fiscales Titulares que ejercen cargos con los grados antes referidos. Tratándose de Fiscales Adjuntos del grado de Mayor o Capitán o sus equivalentes, deberán cumplir los requisitos siguientes:

1. Ser Oficial de Servicios de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional procedente

de su respectivo Cuerpo o Servicio jurídico, en situación militar o policial de actividad al momento de asumir el cargo.

2. Encontrarse psicofísicamente apto al momento de asumir el cargo.
3. Haber culminado satisfactoriamente los cursos militares o policiales exigidos para el grado que ostentan, en la respectiva institución de las FFAA o Policía Nacional.
4. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso. La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para el acceso a la Carrera de la Magistratura Militar Policial.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente con pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria, postergación en el ascenso por medida disciplinaria o con arresto de rigor.
6. Constancia de conducta funcional expedida por el Jefe del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial, en el caso que hubiese o estuviese ocupando cargo jurisdiccional, fiscal o auxiliar.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

ACCESO A LA MAGISTRATURA MILITAR POLICIAL

Artículo 15º.- Naturaleza.

El acceso a la Magistratura Militar Policial es de naturaleza sistémica, es parte de la Línea de Carrera y para ello se tiene en cuenta los niveles jerárquicos y grados militares o policiales correspondientes, la organización del Fuero Militar Policial; así como las funciones que corresponden a los cargos jurisdiccionales y fiscales. Se posibilita a través del respectivo proceso de acceso a la Magistratura Militar Policial.

Artículo 16º.- Proceso de Acceso.

El Proceso de Acceso a la Magistratura Militar Policial es el conjunto de actividades destinadas a la selección y posterior designación; entre los Oficiales de Servicios procedentes de su respectivo Cuerpo o Servicio Jurídico de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional y los Oficiales que ya ejercen funciones como magistrados o auxiliares del Fuero Militar Policial; a los que resulten más idóneos para ocupar los cargos de la Magistratura Militar Policial.

Artículo 17º Órganos Competentes para el Proceso de Acceso.

1. El Proceso de Acceso a los órganos jurisdiccionales lo realiza una Junta de Selección, integrada por TRES (3) Vocales Supremos, designados por la Sala Plena del Tribunal Supremo Militar Policial entre sus integrantes, su carácter es temporal.

Esta Junta seleccionará a los magistrados jurisdiccionales que ocuparán los cargos declarados vacantes, tanto para aquellos cargos que serán cubiertos por oficiales que ya ostentan el grado correspondiente, como para aquellos cargos que serán cubiertos por oficiales que no tienen el grado correspondiente y que deberán ser propuestos a sus respectivas instituciones para que se les otorgue las vacantes que les permita ascender.

2. Por otra parte, el proceso de acceso a los órganos fiscales lo realiza la Junta de Fiscales Supremos Militares Policiales, su carácter es temporal.

La Junta seleccionará a los magistrados fiscales que ocuparán los cargos declarados vacantes, tanto para aquellos cargos que serán cubiertos por oficiales que ya ostentan el grado correspondiente, como para aquellos cargos que serán cubiertos por Oficiales que no tienen el grado correspondiente y que deberán ser propuestos a sus respectivas institucionales para que se les otorgue las vacantes que les permita ascender.

Para cada proceso las Juntas respectivas deberán emitir el reglamento específico correspondiente, el mismo que no deberá exceder ni contraponerse a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 18º.- Etapas del Proceso de Acceso.

El Proceso de Acceso a la Magistratura Militar Policial, tanto para los órganos jurisdiccionales como fiscales, considera las etapas siguientes:

- a. Declaración de vacantes;
- b. Convocatoria;
- c. Declaratoria de aptitud;
- d. Evaluación curricular;
- e. Prueba de suficiencia, y
- f. Entrevista personal.

Artículo 19º.- Declaratoria de vacantes e inicio del proceso.

Las vacantes para el acceso a la Magistratura Militar Policial, son las plazas establecidas por los órganos competentes, destinadas a cubrir los cargos jurisdiccionales o fiscales de los respectivos niveles jerárquicos en el Fuero Militar Policial. Las vacantes son evaluadas y propuestas por la Junta de Selección designada por la Sala Plena del Tribunal Supremo Militar Policial, tratándose de los órganos jurisdiccionales; y, por la Junta de Fiscales Supremos, para los órganos fiscales. La evaluación de los requerimientos se inicia en mayo y la declaratoria de vacantes se realiza la primera semana del mes de junio, dando inicio al Proceso de Acceso, conforme a lo siguiente:

1. Cargos jurisdiccionales o fiscales que no se encontrarán cubiertos al inicio del año judicial próximo inmediato al año del Proceso de Acceso por magistrados titulares.
2. Cargos jurisdiccionales o fiscales no cubiertos por magistrados titulares al inicio del año judicial correspondiente al año del Proceso de Acceso y que han permanecido en dicha condición hasta el 01 de junio del mismo año.
3. Incremento de las necesidades del servicio jurisdiccional o fiscal.

Estas vacantes deberán ser puestas a consideración del Consejo Ejecutivo, quien las declarará, en virtud a lo dispuesto por el artículo 39º de la ley y por el inciso 4) del artículo 22º del Reglamento de la misma, en razón a que los algunos oficiales que ocupen las vacantes de acceso, podrían también generar vacantes de ascenso en las respectivas instituciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, situación que tiene que ser coordinada por el Fuero Militar Policial con las citadas instituciones, debiendo para ello el Presidente del Fuero Militar Policial cursar la comunicación correspondiente una vez que sean declaradas las mismas.

Los oficiales que se presenten a la convocatoria para cubrir cargos para los cuales no ostentan el grado correspondiente, deberán presentar la resolución de

su respectiva institución que lo declare apto para el ascenso, sino cuenta con la citada resolución, solo podrá postular al cargo para el cual si ostente el grado respectivo.

Artículo 20º.- Convocatoria.

La convocatoria a Proceso de Acceso a la Magistratura Militar Policial es realizada por el órgano jurisdiccional o fiscal competente, durante la segunda quincena del mes de junio del año del Proceso de Acceso, conforme a lo siguiente:

1. Para plazas que pueden ser cubiertas por magistrados o auxiliares jurisdiccionales o fiscales del Fuero Militar Policial; se convocará mediante publicación interna a los oficiales del grado requerido. Los oficiales informarán su postulación durante la primera semana del mes de julio del año del Proceso de Acceso.
2. Para plazas que pueden ser cubiertas por magistrados o auxiliares jurisdiccionales o fiscales del Fuero Militar Policial bajo la modalidad de progresión en la Carrera de la Magistratura Militar Policial; entiéndase obtener un ascenso; se convocará mediante publicación interna a oficiales del grado inmediato anterior al requerido y en aptitud de ascenso. Los Oficiales informarán su postulación durante la primera semana del mes de julio del año del Proceso de Acceso.
3. Para plazas que no puedan ser cubiertas por magistrados o auxiliares jurisdiccionales o fiscales del Fuero Militar Policial; se convocará mediante comunicación a los Comandos Institucionales a Oficiales de Servicios provenientes del Cuerpo o Servicio Jurídico de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Los Comandos Institucionales remitirán la relación de oficiales postulantes durante la cuarta semana del mes de julio del año del Proceso de Acceso. La convocatoria señalará las plazas vacantes con indicación del cargo jurisdiccional o fiscal del nivel jerárquico correspondiente, el grado militar o policial requerido y los plazos de las etapas del proceso.

Los datos consignados por el oficial postulante en la respectiva ficha de inscripción tienen carácter de declaración jurada, sometiéndose a las sanciones y denuncia correspondiente, en caso de falsedad.

Una vez aceptada su inscripción el oficial postulante deberá presentar su carpeta de postulante con los requisitos completos dentro del plazo establecido, la misma que no podrá ser modificada ni subsanada.

La carpeta deberá contener la siguiente documentación, aparte de los requisitos que se deben cumplir según el cargo jurisdiccional o fiscal para el que se encuentre postulando:

Requisitos generales:

- a. Ficha de inscripción impresa.
- b. Dirección electrónica en la que deberá ser notificado, cuando corresponda.
- c. Tiempo de servicios, precisando los cargos desempeñados en su carrera militar-policial, así como fecha de inicio y finalización en cada cargo.
- d. Constancia del Colegio de Abogados en el que se encuentre inscrito, que acredite que se encuentra habilitado para ejercer la profesión.
- e. En caso de encontrarse procesado penalmente, debe indicar los datos del

- expediente.
- f. Declaración Jurada de no encontrarse con proceso disciplinario abierto. En caso de encontrarse procesado debe indicar los datos del expediente y la autoridad competente.
 - g. Declaración Jurada de no encontrarse sancionado por falta grave, separado definitivamente o expulsado de un Colegio Profesional de Abogados.
 - h. Declaración Jurada de no encontrarse en estado de quiebra culposa, fraudulenta o en estado de insolvencia, ni ser deudor alimentario moroso.
 - i. Declaración Jurada de no tener impedimento para postular, ni incompatibilidad por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad por matrimonio o unión de hecho, u otras de acuerdo a ley, al momento de su inscripción y de acuerdo al cargo al que postula.
 - j. Declaración Jurada de no encontrarse postulando simultáneamente en otro concurso convocado por el Fuero Militar Policial o en otra plaza del mismo concurso.
 - k. La constancia expedida por el Colegio de Abogados deberá tener una antigüedad no mayor de SESENTA (60) días a la fecha de publicación de la convocatoria a concurso, salvo que el documento indique expresamente el periodo de vigencia.

Documentos Adicionales:

Currículum vitae en formato aprobado por el Fuero Militar Policial, el mismo que debe ser incorporado en la carpeta de postulación.

La documentación que sustenta el currículum vitae debe presentarse en copia simple, salvo especificación en contrario.

El postulante que no presente la carpeta con la documentación requerida en la forma y plazo establecido, es inmediatamente excluido del proceso.

Artículo 21º.- Declaración de Aptitud.

Los órganos competentes declararán la aptitud de los oficiales postulantes luego de haber verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en las Secciones I y II del Capítulo III del Título II del presente Reglamento. La declaración de aptitud se evalúa en la primera semana del mes de agosto y se publican resultados el último día útil de la segunda semana de agosto.

Artículo 22º.- Evaluación Curricular.

La evaluación curricular comprende la revisión de los antecedentes académicos, profesionales, de desempeño y de potencial del oficial postulante. La nota de evaluación curricular representa el CUARENTA por ciento (40%) de la nota final del oficial postulante, la cual es publicada el tercer día útil de la tercera semana del mes de agosto del año del Proceso de Acceso

El magistrado que ejerce el cargo como titular tendrá una bonificación de TRES (03) puntos, el magistrado transitorio tendrá una bonificación de DOS (02) puntos y los magistrados suplentes y adjuntos tendrán una bonificación de UN (01) punto en la nota de evaluación curricular en el Proceso de Acceso a la Magistratura Militar Policial que se convoque para cubrir la plaza jurisdiccional o fiscal a la que postula. Las bonificaciones para los auxiliares jurisdiccionales o fiscales serán fijadas por el Reglamento específico que se apruebe para cada Proceso de Acceso.

Artículo 23º.- Prueba de Suficiencia.

La prueba de suficiencia será escrita y debe permitir determinar la idoneidad del oficial postulante para el ejercicio eficiente de la función jurisdiccional o fiscal en el Fuero Militar Policial. Tiene como componentes esenciales el razonamiento jurídico, la cultura jurídica y la capacidad de interpretación y redacción. La nota de la prueba de suficiencia representa el TREINTA por ciento (30%) de la nota final del oficial postulante, la cual es publicada el segundo día útil de la cuarta semana del mes de agosto. La prueba de suficiencia se desarrolla el tercer sábado del mes de agosto del año del Proceso de Acceso.

Artículo 24º.- Entrevista Personal.

Solo accede a la entrevista personal, quien ha aprobado la prueba de suficiencia, esta tiene como propósito evaluar el potencial del oficial postulante para el ejercicio de la función jurisdiccional o fiscal en el Fuero Militar Policial; analizar su experiencia académica y profesional, su grado de conocimiento del sistema de justicia militar policial y de la realidad nacional y mundial; conocer su criterio sobre los valores éticos, morales y sociales, así como de los principios jurídicos que inspiran la administración de justicia militar policial; y apreciar su vocación para la función jurisdiccional o fiscal en el Fuero Militar Policial así como su visión de la función que aspira desarrollar. La nota de la entrevista personal representa el TREINTA por ciento (30%) de la nota final del oficial postulante.

La entrevista personal se desarrolla el cuarto sábado del mes de agosto del año del Proceso de Acceso y estará a cargo de cada órgano competente.

Se pierde el derecho a la entrevista personal por inasistencia o por impuntualidad. No se admite justificación alguna.

La publicación del orden de entrevistas y el lugar de su desarrollo se publicarán en la página electrónica del Fuero Militar Policial.

Para orientar la entrevista personal, el órgano correspondiente tendrá a la vista la carpeta del postulante, la hoja de vida, los resultados del examen de aptitud psicológica y/o psicométrica y cualquier otra información que considere necesaria.

La impuntualidad, inasistencias injustificadas, medidas disciplinarias impuestas, quejas, denuncias y demandas interpuestas contra el postulante, declaradas fundadas y con resolución firme, así como el Informe del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial, son valoradas con criterio de razonabilidad y proporcionalidad por el órgano respectivo en la calificación de la entrevista.

La entrevista personal es pública. El Fuero Militar Policial garantizará las condiciones necesarias para su realización.

Artículo 25º.- Nota Final.

La nota final del Oficial postulante se obtiene del promedio de la sumatoria aritmética de la nota de evaluación curricular, nota de la prueba de suficiencia y nota de la entrevista personal conforme a la siguiente fórmula:

NEC (4) + NPS (3) + NEP (3)

3

La nota final del oficial postulante es determinada por el órgano competente respectivo, el cual formula el cuadro de mérito final y lo publica el primer día útil del mes de septiembre del año del Proceso de Acceso remitiendo dicho cuadro de mérito final al Consejo Ejecutivo para los trámites que corresponda.

Artículo 26º.- Solicitud de vacante para ascenso.

Si como resultado del Proceso de Acceso a la Magistratura Militar Policial sea necesario el otorgamiento de vacantes para el ascenso de Oficiales de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional al grado inmediato superior, el Presidente del Fuero Militar Policial formulará la solicitud pertinente a la institución correspondiente, en la primera semana de septiembre del año del proceso.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

FUNCIÓN JURISDICCIONAL O FISCAL

Artículo 27º.- Inicio y Juramentación.

El inicio de la función jurisdiccional o fiscal en el Fuero Militar Policial, opera a partir de la fecha del juramento y asunción del cargo. Es obligatorio prestar juramento para asumir el cargo. El que asume el cargo prestará juramento ante la autoridad, de acuerdo a la siguiente fórmula:

La Autoridad preguntará:

“¿Jura usted por dios y por la patria”; ó “Promete por su honor y por la patria, desempeñar fielmente los deberes del cargo ..., que se le ha conferido?”

El Juramentado contestará:

“Si juro por dios y por la patria”; ó “Prometo por mi honor”, “Desempeñar fielmente los deberes del cargo ..., que se me ha conferido”.

La Autoridad afirmará:

“Si no lo hicierais dios y la patria os lo demanden”.

Se tomará juramento a los vocales, jueces, relatores y secretarios por:

1. El Jefe del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial al Presidente del Fuero Militar Policial y Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial,
2. El Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial a los Vocales Titulares y Suplentes del Tribunal Supremo Militar Policial y Vocales Titulares de los Tribunales Superiores Militares Policiales,
3. Los Presidentes de Salas Supremas y Vocales Supremos a sus Relatores y/o Secretarios,
4. Los Presidentes de los Tribunales Superiores Militares Policiales a los Vocales Superiores Suplentes, Jueces Titulares y Suplentes de su respectiva jurisdicción, Relatores y Secretarios del Tribunal donde actúan, y,
5. Los Jueces de los Juzgados Militares Policiales a sus respectivos Secretarios.

Se tomará juramento a los fiscales, por:

1. El Jefe del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial al Fiscal Supremo Militar Policial que preside la Fiscalía Suprema Militar Policial;
2. El Presidente de la Fiscalía Suprema Militar Policial a los Fiscales Supremos, Fiscales Supremos Suplentes, Fiscales Supremos Militares Policiales Adjuntos y Fiscales Superiores Militares Policiales; y,
3. Los Fiscales Superiores Militares Policiales a los Fiscales Superiores Suplentes, Fiscales Militares Policiales y a los Fiscales Superiores y Fiscales Militares Policiales Adjuntos y Suplentes, dentro del ámbito fiscal donde actúan.

Artículo 28º.- Término de la Función.

El término de la función jurisdiccional o fiscal en el Fuero Militar Policial se produce por las causales previstas en el artículo 29º de la Ley N° 29182, modificada por el Decreto Legislativo N° 1096.

CAPÍTULO II MAGISTRADO SUPLENTE Y TRANSITORIO

Artículo 29º.- Suplencia de Magistrados.

En caso de ausencia justificada o impedimento temporal de un vocal o fiscal supremo o superior, la vacante temporalmente es cubierta por un magistrado suplente designado por el Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial o por el Presidente de la Fiscalía Suprema Militar Policial, según corresponda.

En el caso de los jueces y fiscales militares policiales, el magistrado suplente es designado por el Presidente del respectivo Tribunal Superior Militar Policial o por el correspondiente Fiscal Superior Militar Policial. En caso de no ser posible nombrar o designar a magistrados titulares con las formalidades de la ley se designarán magistrados transitorios. La designación del cargo de suplente o transitorio, recae en un oficial del Cuerpo Jurídico Militar Policial en situación de actividad o retiro para los suplentes y transitorios, del mismo grado militar o policial que se exige para el cargo vacante.

En el ejercicio del cargo en calidad de suplente o transitorio, tienen las mismas funciones y atribuciones que los titulares y percibirán una asignación económica mensual, cuyo monto será determinado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Militar Policial, para cada nivel de la magistratura al inicio del Año Judicial.

En caso que un vocal de una Sala no pueda actuar por causa justificada, es reemplazado por el vocal de menor antigüedad de otra sala de la respectiva circunscripción.

CAPÍTULO III DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 30º.- Derechos.

Son derechos de los magistrados:

1. A la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional y fiscal. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante ellos o interferir en su actuación;
2. A la permanencia en el Fuero Militar Policial hasta alcanzar el límite de edad,

- conforme a ley de la materia, para los oficiales en situación de actividad; y para los oficiales Generales y Almirantes en situación de retiro, hasta los SETENTA (70) años de edad;
3. A ser trasladados a su solicitud y previa evaluación, cuando por razones de salud o de seguridad debidamente comprobadas, no sea posible continuar en el cargo;
 4. A no ser trasladados sin su consentimiento, salvo por necesidad del servicio jurisdiccional o fiscal;
 5. A la determinación, el mantenimiento y desarrollo de la especialidad, excepto en los casos previstos en el presente reglamento, es decir, cuando voluntariamente los Magistrados militares postulen e ingresen de la actividad jurisdiccional a la fiscal o viceversa;
 6. A la evaluación de su desempeño a fin de identificar los méritos alcanzados, garantizar la permanencia en la carrera y obtener promociones;
 7. A la capacitación y especialización permanentes;
 8. A gozar de permisos, licencias y vacaciones conforme a ley;
 9. A recibir de toda autoridad el trato correspondiente a su investidura;
 10. No ser detenidos sino por orden del juez competente o en caso de flagrante delito. En este último supuesto, deben ser conducidos de inmediato a la Fiscalía competente, con conocimiento del Presidente del Fuero Militar Policial, por la vía más rápida y bajo responsabilidad; y,
 11. A los demás que señalen la Constitución y la ley.

Artículo 31º.- Obligaciones.

Son obligaciones de los magistrados:

1. Impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad y respeto al debido proceso;
2. Mantener un alto nivel profesional;
3. Tener interés por su permanente capacitación y actualización y someterse a la evaluación del desempeño;
4. No dejar de impartir justicia por vacío o deficiencia de la ley;
5. Observar el horario de trabajo establecido, así como el fijado para las sesiones de audiencias, informes orales y otras diligencias;
6. Respetar los plazos legales para la expedición de resoluciones, disposiciones y sentencias;
7. Vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal;
8. Atender diligentemente el Juzgado, Tribunal, Sala o Fiscalía a su cargo;
9. Guardar la reserva debida en aquellos casos que, por su naturaleza así lo requieran;
10. Sancionar a las partes cuando practiquen maniobras dilatorias;
11. Denunciar los casos de ejercicio ilegal de la abogacía, conductas que contravengan la ética profesional y otros comportamientos delictivos de los que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones;
12. Dedicarse exclusivamente a la función jurisdiccional o fiscal. Pueden ejercer la docencia e investigación superior y/o universitaria en materia jurídica en horas distintas a las que corresponden al despacho judicial o fiscal;
13. Seguir los cursos de capacitación programados por el Centro de Altos Estudios de - Justicia Militar y los cursos considerados obligatorios;
14. Mantener en todo momento conducta intachable; y cumplir con las demás obligaciones establecidas por ley.

Artículo 32°.- Responsabilidades.

Los magistrados del Fuero Militar Policial responden penal, civil y disciplinariamente en ejercicio de sus funciones, sólo en los casos y formas determinadas por ley.

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES, IMPEDIMENTOS E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 33°.- Prohibiciones.

Está prohibido a los magistrados:

1. Defender o asesorar, pública o privadamente, salvo en causa propia, a su cónyuge o conviviente, y a sus padres e hijos;
2. Aceptar de los litigantes o sus abogados, o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria en su favor o en favor de su cónyuge o conviviente y parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
3. Ejercer el comercio, industria o cualquier actividad lucrativa, personalmente o como gestor, asesor, socio, accionista (a excepción de adquirirse tal condición por sucesión hereditaria o antes de la asunción al cargo), empleado, funcionario o miembro o consejero de juntas, directorios o de cualquier organismo o entidad dedicada a actividad lucrativa, siempre que estas tengan relación con actividades del Fuero Militar Policial o que integren las mismas su cónyuge o conviviente y parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; se exceptúa de esta prohibición el ejercicio de la docencia universitaria;
4. Participar en política, sindicalizarse y declararse en huelga;
5. Influir o interferir, de manera directa o indirecta, en el resultado de los procesos judiciales que no estén a su cargo;
6. Ejercer labores relacionadas con su función fuera del recinto judicial o fiscal, con las excepciones de ley, no debiendo ausentarse del lugar donde ejerce el cargo, salvo motivadas excepciones;
7. Conocer un proceso cuando él, su cónyuge o conviviente, sus apoderados, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o estudio jurídico del que forme parte tengan o hubieran tenido interés o relación laboral con alguna de las partes;
8. Adelantar opinión respecto de los asuntos que conozcan o deban conocer; y,
9. Otras que señale la ley.

Artículo 34°.- Impedimentos.

Los impedimentos para ejercer funciones como magistrados se encuentran contemplados en el artículo 74° del reglamento de la ley.

Artículo 35°.- Incompatibilidades.

Las incompatibilidades para ejercer funciones como Magistrados se encuentran contempladas en el artículo 75° del reglamento de la ley.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO CAPACITACIÓN JURISDICCIONAL Y FISCAL

Artículo 36°.- Derecho a la capacitación.

La capacitación y el perfeccionamiento de los magistrados jurisdicciones y fiscales es un derecho de su función y un factor indispensable para evaluar el desempeño, estos deberán cumplir con los cursos académicos previstos en el Plan de Carrera de los Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar Policial que determine el Centro de Altos Estudios de Justicia Militar, los cuales previamente serán aprobados por el Consejo Ejecutivo, independientemente de los que correspondan a su respectivo grado.

Artículo 37°.- Objetivo.

La capacitación se realiza con el objetivo de impulsar el desarrollo profesional en forma integral del magistrado, a fin de eliminar cualquier deficiencia en la administración de la justicia militar policial.

Artículo 38°.- Medios.

La capacitación se efectúa mediante cursos y actividades académicas a cargo del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar y también por las universidades y centros de estudios especializados.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO RATIFICACION

Artículo 39°.- Finalidad.

Tiene por finalidad conocer el rendimiento y mérito de los vocales, jueces y fiscales, así también identificar las necesidades de capacitación o recomendar la incorporación de mejores prácticas para optimizar la administración de justicia militar policial. Mediante la ratificación se podrá determinar que un magistrado debe ser mantenido en el cargo o separado del mismo. Se medirán la eficacia y la eficiencia en el ejercicio de la función. El proceso de ratificación se produce cada vez que se cumple CINCO (05) años en el ejercicio del cargo.

Artículo 40°.- Aspectos de la ratificación.

Se consideraran los siguientes aspectos

1. La calidad de las decisiones o resoluciones emitidas por el juez o fiscal
2. La celeridad y el rendimiento
3. La gestión de los procesos
4. La organización del trabajo
5. Los antecedentes disciplinarios
6. Evaluación de desarrollo profesional, publicaciones jurídicas y demás temas afines.
7. Otros que especifique la reglamentación de ratificación.

Artículo 41°.- Órganos Competentes.

El proceso de ratificación de los vocales superiores y de los jueces militares policiales lo realiza una Junta de Ratificación, integrada por TRES (03) vocales supremos, designados por la Sala Plena del Tribunal Supremo Militar Policial.

El proceso de ratificación de los fiscales superiores y de los fiscales militares policiales lo realiza la Junta de Fiscales Supremos Militares Policiales.

Estos procesos deberán ser reglamentados por las Juntas respectivas.

TÍTULO VII

CAPÍTULO ÚNICO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO, PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 42°.- Aplicación y vigencia.

El Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial es el encargado de fiscalizar la conducta funcional y la idoneidad de los vocales, jueces, fiscales y auxiliares del Fuero Militar Policial, por lo tanto, será quien se encuentre a cargo de la plena vigencia y aplicación del régimen disciplinario derivado de la función como magistrados y auxiliares, el cual es distinto del régimen administrativo disciplinario.

La investigación funcional, el procedimiento disciplinario y la sanción que imponga, serán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35° de la ley y en los artículos 85° y 86 ° del Reglamento de la ley y en el Reglamento Interno del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- A fin de asegurar la continuidad y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y fiscales del Fuero Militar Policial, se podrán designar magistrados suplentes o transitorios, para el año judicial 2012 hasta un 80%; porcentaje que se reducirá anualmente hasta el año judicial 2015, en el cual dicho porcentaje no deberá superar el 10 %.

Segunda.- Los requisitos previstos en los numerales 5) y 6) de los artículos 8°, 9°, 10°, 11°, 12° y 13° del presente reglamento, sólo serán exigibles en los Procesos de Acceso a la Magistratura Militar Policial para:

- Jueces y Fiscales Militares Policiales, a partir del Año Judicial 2014.
- Vocales y Fiscales Superiores Militares Policiales, a partir del Año Judicial 2016.
- Vocales y Fiscales Supremos Militares Policiales, a partir del Año Judicial 2018.

El Centro de Altos Estudios de Justicia Militar, implementará los cursos en los niveles establecidos, en el plazo máximo de UN (01) año a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Tercera.- En tanto no existieran vocales y fiscales superiores militares policiales pertenecientes a la Carrera de la Magistratura Militar Policial candidatos a acceder al nivel jerárquico inmediato superior, los magistrados supremos militares policiales serán propuestos para su nombramiento, previa evaluación de méritos, entre los Oficiales Generales o Almirantes del Cuerpo o Servicio Jurídico de las respectivas instituciones de la Fuerza Armada y Policía Nacional, que al inicio del año judicial correspondiente ostenten dicho grado. La evaluación será realizada por el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguense las normas reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.